UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

UNIDAD DE TITULACIÓN

PROYECTO DE DESARROLLO

TEMA

Imputación objetiva y culpabilidad de las personas jurídicas en el COIP

Autor: Wilson Augusto Bayas Llumitaxi

TUTOR:

Dr. Diego Andrade Ulloa

2024

Certificado de Tutor

Yo **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa,** en mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Admisión, Permanencia y Graduación en Programa de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante resolución de comisión académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO** que el señor **Abg. Wilson Augusto Bayas Llumitaxi**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal con el Tema **"IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LA PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP"** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10 (Diez)

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultado al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa
Tutor

Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

Yo, **Abg. Wilson Augusto Bayas Llumitaxi**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **"IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP"**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Abg. Wilson Augusto Bayas Llumitaxi
Autor

CC: 0201872421

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta ....Segunda.. copia certificada, firmada y sellada en 5 Guaranda, 26 de Julio del 2024

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
Dr. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

Escaneado con CamScanner

20240201002P01116 DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: WILSON AUGUSTO BAYAS LLUMITAXI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Wilson Augusto Bayas Llumitaxi, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el sector cuatro esquinas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho seis cuatro cero tres cero siete tres, correo electrónico: wilsonbayas15@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Wilson Augusto Bayas Llumitaxi
C.C. 0201872421

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE RECURSOS DEL APRENDIZAJE Y DE INVESTIGACIÓN

CRAI – MATRIZ

Libro	
Artículo	
Proyecto de Vinculación	
Otros	x

DERECHOS DE AUTOR/AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Yo **WILSON AUGUSTO BAYAS LLUMITAXI**, portadora de la Cédula de Identidad No. **020187242-1,** en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo: **"LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP",** de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Wilson A. Bayas

Abg. Wilson Augusto Bayas Llumitaxi.
Autor

Scanned with CamScanner

Dedicatoria

Dedico este logro académico a mis dos hijas Mercy y Yesly, mis pequeños faros de esperanza en medio de la tormenta, a mi esposa Hilda, mi roca inquebrantable en los momentos de duda, a Brayan quien es como mi hijo, cuya presencia ha enriquecido mi vida con nuevos lazos de amor y complicidad, a mis padres, cuyos valores han sido mi brújula moral, a mis hermanos, pilares de apoyo en cada paso del camino, y a mis amigos, que han compartido risas y lágrimas en esta travesía hacia la justicia. Gracias por ser mi luz en la oscuridad y por caminar a mi lado en esta lucha incansable por un mundo más justo.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mis compañeros, a mis Docentes por compartir tan generosamente conmigo sus conocimientos académicos, por lo cual se ha tejido una red de aprendizaje invaluable. A mi Tutor de tesis, mi guía en esta travesía, gracias por alentarme a dar voz a las ideas que bullían en mi mente desde el inicio de este desafiante proceso.

Y no puedo dejar de expresar mi más sincero agradecimiento al estimado equipo de Lema y Luna Abogados Asociados, en especial a su distinguido líder, el Dr. Wilmer Lema. Su experiencia, dedicación y sabiduría jurídica han sido pilares fundamentales en mi camino hacia la justicia. A ustedes, cuya labor va más allá de la simple representación legal, les debo un reconocimiento especial por su incansable apoyo y compromiso en este arduo proceso. Su guía y respaldo han sido una luz en los momentos más oscuros de esta travesía legal.

Título

“IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP”

Índice

Certificado de Tutor.....I

Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría II

Dedicatoria.....III

Agradecimiento IV

Título V

Índice VI

Índice de tablas IX

Índice de gráficos..... X

Índice de anexos XI

Resumen XII

Abstract..... XIII

Glosario de términos..... XIII

Introducción..... XV

CAPÍTULO I 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema.....1

1.2. Formulación del problema 1

1.3. Objetivos de la investigación.....1

Objetivo general 1

Objetivos específicos.....1

1.4. Justificación 2

CAPÍTULO II.....4

MARCO TEÓRICO 4

2.1. Antecedentes.....4

2.2. Fundamentación teórica 5
2.2.1. Antecedentes teóricos de la responsabilidad penal de la persona jurídica 8
2.2.2. Definición de persona jurídica 10
2.2.3. Fundamentos de la responsabilidad penal de la persona jurídica 13
2.2.4. Responsabilidad de la persona jurídica en Ecuador 14
2.2.5. Compliance y responsabilidad de la persona jurídica 19
2.2.6. Imputación objetiva en el Derecho penal 21
2.2.6.1. La acción 25
2.2.6.2. Tipicidad 25
2.2.6.3. Antijuridicidad 26
2.2.6.4. Culpabilidad 26
2.3. Hipótesis de la investigación 27
2.4. Variables de la investigación 27
2.4.1. Variable independiente 27
2.4.2. Variable dependiente 27
CAPÍTULO III 28
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 28
3.1. Ámbito de estudio 28
3.2. Tipo de investigación 28
3.3. Nivel de investigación 29
3.4. Métodos de investigación 29
3.5. Diseño de investigación 31
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 32
3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 32
3.9. Aspectos éticos y sociales 32

CAPÍTULO IV 34
RESULTADOS 34
4.1. Resultados del estudio normativo 34
4.2. Modelo de compliance para prevenir o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica 34
4.2. Beneficiarios 38
4.2.1. Beneficiarios directos 38
4.2.2. Beneficiarios indirectos 39
4.3. Impacto de la investigación 39
4.4. Transferencia de resultados 39
CONCLUSIONES 40
RECOMENDACIONES 42
BIBLIOGRAFÍA 43
ANEXOS 46

Índice de tablas

Tabla 1. Algunos delitos imputables a la persona jurídica en el COIP 16

Índice de gráficos

Gráfico 1. Aplicación de la imputación objetiva en el COIP 24

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de tabla ficha de contenido utilizada como instrumento de recolección de datos..... 46

Anexo 2. Formato de tabla analítica utilizada como instrumento de recolección de datos . 46

Resumen

En la investigación se aborda el estudio de uno de los aspectos más importantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, como es la imputación objetiva, un mecanismo mediante el cual se establece el nexo causal entre la acción u omisión punible y el resultado dañoso producido. Cabe precisar que la responsabilidad penal fue diseñada desde sus inicios como exigible exclusivamente a la persona natural, lo cual genera varias consecuencias de índole teórica y práctica, entre las que se encuentran los criterios de atribución de tal responsabilidad, así como las teorías en que se sustenta y la eficacia respecto a la prevención del delito y la lucha contra la corrupción, entre otros aspectos que normalmente se analizan en los estudios sobre el tema; esos aspectos deben ser analizados desde el punto de vista doctrinal y normativo, por lo que se realiza un estudio de dicha responsabilidad en el COIP. Para desarrollar la investigación se aplicó un enfoque cualitativo a las fuentes teóricas y normativas consultadas, a las que se aplicaron los métodos propios de la investigación científica en el campo de las ciencias jurídicas, como son el análisis lógico-jurídico, análisis exegético-jurídico, método jurídico-comparado, y la interpretación literal, extensiva e histórica. El principal resultado es una caracterización de la responsabilidad penal de la persona jurídica y la imputación objetiva como doctrina que establece el nexo causal entre la acción u omisión punible y el daño o peligro ocasionado.

Palabras claves: persona natural, persona jurídica, imputación objetiva, responsabilidad penal, compliance, numerus clausus.

Abstract

The research addresses the study of one of the most important aspects of the criminal liability of the legal entity, such as objective imputation, a mechanism through which the causal link is established between the punishable action or omission and the harmful result produced. . It should be noted that criminal liability was designed from its beginnings as exclusively enforceable against the natural person, which generates several consequences of a theoretical and practical nature, among which are the criteria for attributing such responsibility, as well as the theories in which it is based. supports and effectiveness with respect to crime prevention and the fight against corruption, among other aspects that are normally analyzed in studies on the subject; These aspects must be analyzed from a doctrinal and regulatory point of view, which is why a study of said responsibility is carried out in the COIP. To develop the research, a qualitative approach was applied to the theoretical and normative sources consulted, to which the methods of scientific research in the field of legal sciences were applied, such as logical-legal analysis, exegetical-legal analysis, comparative-legal method, and literal, extensive and historical interpretation. The main result is a characterization of the criminal responsibility of the legal entity and objective imputation as a doctrine that establishes the causal link between the punishable action or omission and the damage or danger caused.

Keywords: natural person, legal person, objective imputation, criminal responsibility, compliance, numerus clausus

Glosario de términos

Los principales términos utilizados en la investigación son los siguientes:

- **Persona natural:** El hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La calificación recalca su condición de ser por naturaleza, para contraponerla a la persona abstracta (Ossorio, 2010).
- **Persona jurídica:** La persona jurídica es la categoría del derecho que se atribuye por ficción a una institución u organización constituida por un individuo o a un conjunto de individuos, reconocida legalmente, y a la cual se le considera titular de los derechos y facultades fundamentales de los ciudadanos que fueran compatibles con su existencia abstracta (Luján, 2013).
- **Responsabilidad penal:** la anexa a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena (Luján, 2013).
- **Título de imputación:** es una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Este comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación.
- **Teoría de la ficción:** propugna que los entes colectivos no pueden ser sujetos activos de delitos, ya que solo en la persona natural se da la unidad de conciencia y voluntad, la cual es un atributo de la condición humana, que no concurre en los entes colectivos (ficción jurídica creada por el ser humano).
- **Teoría de la voluntad legal:** según esta teoría los entes colectivos solo pueden ser sujetos activos de contravenciones o faltas de carácter civil. Coincide con la teoría de la ficción al sustentar que a la persona jurídica le falta la voluntad natural que sí tiene la persona física, pero supone una superación de esta al propugnar que precisamente por tal falta de voluntad natural la ley ha de asignarle una voluntad de naturaleza legal.

- **Teoría de la voluntad real**: los entes colectivos si pueden ser sujetos activos de delitos; se puede sintetizar esta corriente doctrinal en la idea de que el concepto de persona es identificable no con el de hombre sino con el de sujeto de derechos, lo cual implica que haya sujetos de derecho diferentes a la persona natural.

Introducción

La responsabilidad penal de la persona jurídica, aun cuando ya está regulada en la mayoría de las leyes penales vigentes en la actualidad, sigue siendo un tema discutido tanto por sus fundamentos teóricos como por su efectividad para combatir determinadas figuras delictivas. Precisamente ha sido la doctrina la que se ha esmerado en exponer las razones de conveniencia y oportunidad de que se exija responsabilidad penal a las personas jurídicas. Una de ellas es que "en la actualidad, predomina en la doctrina la idea de que las personas jurídicas no son mera ficción, sino que tienen realidad propia, aunque totalmente distinta a las de las personas físicas o naturales" (Regis, 2000, p. 275)

Con la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica se han vuelto a revisar los fundamentos doctrinales sobre la naturaleza jurídica de dichos entes y las razones por las que no deberían ser sujetos del Derecho penal. Algunas de esas teorías serán analizadas en el desarrollo de la investigación. Cabe adelantar en este punto que sobre la admisibilidad de la imputabilidad de las personas jurídicas han existido en el Derecho comparado diversas posiciones doctrinales, que se pueden agrupar básicamente en tres corrientes (Estepa, 2012): t*eoría de la ficción*; t*eoría de la voluntad legal y teoría de la voluntad real*.

Una vez admitida la responsabilidad penal de la persona jurídica, se hará una revisión de las características de su regulación en el Derecho comparado, donde existen tres modelos básicos: el m*odelo vicarial* o de transferencia de responsabilidad; el m*odelo de culpabilidad de empresa*; y el *modelo mixto*, unifica factores de los dos modelos anteriores; en su versión más extendida parte de la transferencia de responsabilidad como criterio de imputación, para seguidamente determinar y graduar la sanción atendido a la culpabilidad de empresa. Una vez estudiadas las teorías y modelos indicados, se realizará un análisis de sobre la responsabilidad de la persona jurídica en el COIP desde el punto de vista de la imputación objetiva se analizará cada una de esas teorías para contrastar su plausibilidad respecto a las normas vigentes en dicho cuerpo legal.

El problema de investigación radica en la contrariedad que se crea al atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica por una acción u omisión realizada por una persona natural causante del daño, por lo que la teoría de la imputación objetiva no es un fundamento adecuado para atribuir tal responsabilidad. La investigación tiene como finalidad

determinar cuál debería ser el criterio de imputación a la persona jurídica. Su formulación concreta es la siguiente: ¿Cuáles son las limitaciones de la teoría de la imputación objetiva como criterio de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica y cómo se reflejan en el COIP?

Desde el punto de vista metodológico, para desarrollar la investigación se aplicará un enfoque cualitativo a las fuentes teóricas y normativas consultadas, a las que se aplicarán los métodos propios de la investigación científica en el campo de las ciencias jurídicas. El método inductivo será aplicado para analizar las ideas y conceptos generales relativos a la responsabilidad penal de la persona jurídica, las circunstancias que generan responsabilidad penal y la imputación objetiva como fundamento de la misma.

El método de análisis exegético-jurídico aplicará al análisis de las disposiciones jurídicas vigentes que configuran la responsabilidad penal de la persona jurídica, los delitos imputables y el fundamento de la imputación aplicable, para relacionarlos con los principios y garantías del Derecho penal recogidos en la Constitución de la República y el COIP. Para el desarrollo de la investigación se prevé utilizar información de tipo documental, es decir, la doctrina jurídica integrada por libros y artículos científicos clásicos y contemporáneo sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, para verificar hasta qué punto el diseño normativo la responsabilidad penal de la persona jurídica en el COIP y la imputación objetiva como fundamento doctrinal.

Además de los documentos doctrinales revisados, se hizo un análisis de las normas constitucionales y legales vigentes en el Ecuador sobre el tema, que son básicamente el artículo 82 de la Constitución que refrenda el derecho a la seguridad jurídica, y el artículo 76 numeral 2 que establece la presunción de inocencia como una garantía que protege a la persona natural o jurídica en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. En el orden legislativo vigente fue revisado exhaustivamente el COIP, en cuyo artículo 49 se establece la responsabilidad penal de la persona jurídica, y la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción (Ley s/n Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, 17 de febrero 2021), la que en su artículo 1 se establecen las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El problema de investigación radica en la contrariedad que se crea al atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica por una acción u omisión realizada por una persona natural causante del daño, por lo que la teoría de la imputación objetiva no es un fundamento adecuado para atribuir tal responsabilidad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las limitaciones de la teoría de la imputación objetiva como criterio de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica y cómo se reflejan en el COIP?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Desarrollar un análisis crítico jurídico sobre las limitaciones de la teoría de la imputación objetiva como criterio de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica en el COIP

Objetivos específicos

1. Caracterizar las teorías que sirven de fundamento a la responsabilidad de la persona jurídica y los criterios de imputación de culpabilidad en que se sustentan.
2. Identificar el contenido y alcance de los principios de legalidad, tipicidad, mínima intervención y oportunidad en relación la responsabilidad penal de la persona jurídica en el COIP.

3. Fundamentar la necesidad de que la responsabilidad penal de la persona jurídica se fundamente en una teoría distinta de la imputación objetiva como sucede actualmente en el COIP.

1.4. Justificación

En el Ecuador como en varios países de Latinoamérica y España la persona jurídica es responsable penalmente de los delitos que por acción u omisión le sean imputables. El hecho de que la responsabilidad penal fue diseñada y concebida desde sus inicios como exigible exclusivamente a la persona natural, lo cual genera varias consecuencias de índole teórica y práctica, entre las que se encuentran los criterios de atribución de tal responsabilidad, así como las teorías en que se sustenta y la eficacia respecto a la prevención del delito, la lucha contra la corrupción y la responsabilidad social empresarial, entre otros aspectos que normalmente se analizan en los estudios sobre el tema.

Desde el punto de vista teórico, la imputación objetiva permite que administradores de justicia apliquen de manera ordenada y estructurada una teoría jurídica penal, y puedan llevar una correcta y unificada aplicación de la norma de forma lógica, lo que lleva a garantizar la seguridad jurídica, tomando en cuenta la exigencia de protección que tiene un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, donde el ejercicio del poder punitivo del Estado está limitado por los principios de legalidad, tipicidad, oportunidad y mínima intervención penal.

En el caso de Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente en el Ecuador, la persona es responsable penalmente de delitos específicos, lo que se fundamenta en el criterio de excepcionalidad y en los principios de oportunidad y mínima intervención, por lo que solo se les exige responsabilidad penal en los delitos más graves que no pueden ser reprimidos adecuadamente por la legislación administrativa, civil o de otra naturaleza, aunque sí se les puede exigir responsabilidad por daños y perjuicios en sede administrativa, civil o constitucional.

Bajo esos presupuestos, en la presente investigación se aborda el estudio de uno de los aspectos más importantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, como es la

imputación objetiva, un mecanismo mediante el cual se establece el nexo causal entre la acción u omisión punible y el resultado dañoso producido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La responsabilidad penal de la persona jurídica es un hecho relativamente reciente en el Derecho penal; no ha sido sino desde inicios del presente siglo que en los países iberoamericanos se ha incluido esa responsabilidad de manera independiente y autónoma respecto a la persona natural autora del delito. El principio de irresponsabilidad penal de la persona jurídica, vigente hasta hace no pocos años proviene del Derecho público romano, y se expresa en el aforismo de que "s*ocietas delinquere non potest*" (Mila, 2020, p. 151).

Ese principio tiene diferentes formulaciones, pero en su mayoría apuntan al hecho de que la imputación penal tiene como presupuesto las responsabilidades individuales y personalizadas en sujetos de derechos que se identifican con las personas físicas o naturales, ya que las personas jurídicas o ficticias tienen una existencia distinta y autónoma de las de sus socios, y en consecuencia su actuación se despliega por medio de sus órganos de representación y gestión, que son los únicos susceptibles de ser responsabilizados criminalmente por actividades delictivas verificadas con motivo y ocasión del desenvolvimiento social (Moreno, 2019)

Así, la responsabilidad penal de los presuntos delitos en que estuviera involucrada la persona jurídica no se imputaba a la misma sino a la persona natural responsable del delito, sin considerar si actuaba en nombre y en beneficio propio o de la persona jurídica. Desde el punto de vista criminológico, la existencia de ese principio tenía como consecuencia práctica el que muchas veces mediante las personas jurídicas se cometían delitos de gran magnitud como estafas, evasión de impuesto o lavado de activos, amparadas precisamente en el principio de que no podían ser sujetos activos del delito, y por tanto quedaban en la impunidad o se sancionaba a la persona natural sin ninguna consecuencia para la persona jurídica en nombre de la cual actuaba, aun en los casos en que los beneficios hubieran sido para ésta y no para la persona física sancionada.

En esos supuestos, o por lo menos en las sociedades pequeñas, todos o casi todos los miembros que tenían capacidad de decisión estaban comprometidos en las conductas criminales, y aunque podían haber sido condenados, con base en su responsabilidad

individual, normalmente eludían la misma amparándose en formar parte de un ente colectivo, que era por principio penalmente responsable y por tanto no podía ser juzgada y sancionada en el ámbito penal, aunque sí en la vía civil o administrativa.

El fundamento básico de esa responsabilidad que actualmente se exige, es que la persona jurídica puede tener una incidencia directa en los delitos que se cometen en su seno, gracias a los mecanismos de supervisión, control y auditoría de que dispone, y en virtud de los cuales puede adoptar programas de buenas prácticas corporativas que prevengan la comisión de delitos, o que le aseguren quedar exenta de responsabilidad de las infracciones en que incurran las personas naturales a ella ligada.

Ese fundamento es explícito en Vargas (2018) quien señala que uno de sus efectos es que contribuye a regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y coadyuva a eliminar importantes zonas de impunidad relacionadas con la criminalidad económica organizada y de la empresa. Ese fundamento determina que los delitos que puedan imputarse a la persona jurídica se delimitan en la legislación penal como un *numerus clausus*, es decir como una lista cerrada que no admite la inclusión de otros distintos, excepto por la vía de una reforma legislativa.

En cuanto a imputación objetiva cabe señalar que esta teoría sostiene que a una acción es imputable el daño producido si dicha acción ha creado un riesgo "mayor que el permitido, de que ese daño se produzca y si, además, el daño que se considera es una plasmación de ese riesgo excesivo creado por la acción" (López, 2016, p. 125).

2.2. Fundamentación teórica

La responsabilidad penal de la persona jurídica, aun cuando ya está regulada en la mayoría de las leyes penales vigentes en la actualidad, sigue siendo un tema discutido tanto por sus fundamentos teóricos como por su efectividad para combatir determinadas figuras delictivas. Precisamente ha sido la doctrina la que se ha esmerado en exponer las razones de conveniencia y oportunidad de que se exija responsabilidad penal a las personas jurídicas. Una de ellas es que "en la actualidad, predomina en la doctrina la idea de que las personas jurídicas no son mera ficción, sino que tienen realidad propia, aunque totalmente distinta a las de las personas físicas o naturales" (Regis, 2000, p. 275).

Con la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica se han vuelto a revisar los fundamentos doctrinales sobre la naturaleza jurídica de dichos entes y las razones por las que no deberían ser sujetos del Derecho penal. Algunas de esas teorías se sistematizan en las páginas que siguen. Sobre la admisibilidad de la imputabilidad de las personas jurídicas han existido en el Derecho comparado diversas posiciones doctrinales, que podemos agrupar básicamente en tres corrientes (Estepa, 2012):

a) *Teoría de la ficción*: propugna que los entes colectivos no pueden ser sujetos activos de delitos, ya que solo en la persona natural se da la unidad de conciencia y voluntad, la cual es un atributo de la condición humana, que no concurre en los entes colectivos (ficción jurídica creada por el ser humano) (Estepa, 2012).

b) *Teoría de la voluntad legal*: según esta teoría los entes colectivos solo pueden ser sujetos activos de contravenciones o faltas de carácter civil. Coincide con la teoría de la ficción al sustentar que a la persona jurídica le falta la voluntad natural que sí tiene la persona física, pero supone una superación de esta al propugnar que precisamente por tal falta de voluntad natural la ley ha de asignarle una voluntad de naturaleza legal (Estepa, 2012)..

Con base en dicha voluntad originada por la norma puede imputárseles la comisión de contravenciones de carácter civil o administrativo, más nunca de ilícitos penales ya los entes colectivos son abstracciones (no ficciones) y no pueden cometer delitos propiamente dichos como lo haría una persona natural.

c) *Teoría de la voluntad real*: los entes colectivos si pueden ser sujetos activos de delitos; se puede sintetizar esta corriente doctrinal en la idea de que el concepto de persona es identificable no con el de hombre sino con el de sujeto de derechos, lo cual implica que haya sujetos de derecho diferentes a la persona natural (Estepa, 2012)..

Una vez admitida la responsabilidad penal de la persona jurídica, es preciso hacer una revisión de las características de su regulación en el Derecho comparado, donde existen tres modelos básicos.

a) *Modelo vicarial* o de transferencia de responsabilidad, en virtud del cual se transfiere a la empresa la culpabilidad de la persona natural que ha actuado en su

nombre y de la cual han resultado beneficios o perjuicios para la misma (modelo aplicable en países como Reino Unido y Francia) (Escrihuela, 2019). Se trata de la teoría de la identificación que postula que cuando actúa la persona física que representa a la empresa cometiendo un delito, entonces también lo está cometiendo la empresa misma. Este modelo de imputación implica la atribución de responsabilidad por hechos ajenos, sin necesidad de fundamentar reproche alguno frente a la propia persona jurídica (responsabilidad objetiva).

b) *Modelo de culpabilidad de empresa*, busca los fundamentos de la responsabilidad en factores que tienen que ver con la propia corporación, donde la responsabilidad penal se deriva de las posibles deficiencias o ineficiencias de la corporación para prevenir posibles conductas delictivas (se aplica en países como Austria y Suiza). A esta modelo también se lo denomina responsabilidad por el hecho propio, y en él la responsabilidad que se exige a la persona jurídica no es resultado de una transferencia por la responsabilidad de la persona física, "sino de su propia realidad como estructura organizada independiente de las personas que la hacen actuar y que pueden incluso cambiar sin que ello afecte a la propia naturaleza de la corporación" (Escrihuela, 2019, p. 11)

c) *Modelo mixto*, unifica factores de los dos modelos anteriores; en su versión más extendida parte de la transferencia de responsabilidad como criterio de imputación, para seguidamente determinar y graduar la sanción atendido a la culpabilidad de empresa (se aplica básicamente en Estados Unidos). En este país la doctrina del *respondeat superior* plantea que la transferencia de culpabilidad se produce bajo tres condiciones: la actuación culpable del agente, dentro de los fines de la empresa y con el fin de beneficiarla (Escrihuela, 2019).

En el presente estudio sobre la responsabilidad de la persona jurídica en el COIP desde el punto de vista de la imputación objetiva se analiza cada una de esas teorías para contrastar su plausibilidad respecto a las normas vigentes en dicho cuerpo legal.

2.2.1. Antecedentes teóricos de la responsabilidad penal de la persona jurídica

La existencia de la persona jurídica es tan antigua como el Derecho mismo, pues se parte del presupuesto de que en la sociedad existen diversos entes como asociaciones, corporaciones y cuerpos colegiados que para su actuación requieren de una estructura organizativa que represente a las personas físicas a quienes agrupa y actúe en su nombre y representación, sin que sea preciso en cada momento contar con la presencia de cada uno de ellos para tomar decisiones o realizar acciones a cuenta y riesgo de los asociados.

Los problemas más relevantes sobre las personas jurídicas se remiten a otros aspectos como su naturaleza jurídica, representación y límites en el ámbito jurídico, cuestiones todas definidas con mayor o menor precisión en la legislación aplicable y en los instrumentos de constitución de la persona jurídica que autorizan a determinadas personas que ostentan cargos corporativos, para que suscriban contratos y contraigan obligaciones a nombre de la colectividad que representan.

El ejercicio de esas facultades puede ajustarse o no al Derecho vigente o a los estatutos corporativos; cuando existe una desviación que pueda ser constitutiva de delito corresponde al Estado intervenir en ejercicio del poder punitivo del que es titular exclusivo, para exigir responsabilidad penal a la persona culpable por acción u omisión, dejando de lado a los demás socios de la persona jurídica individualmente, y a ésta como ente colectivo.

Al respecto indica Sánchez Bernal que "la clásica doctrina, imperante hasta finales del siglo XX y principios del XXI, consideraba que la persona jurídica no podía ser penalmente responsabilizada de los actos cometidos en su interés" (Sánchez, 2012, p. 126). Esa es la doctrina y la práctica tradicional en la materia, donde al existir la imposibilidad de que la persona jurídica fuera penalmente imputable, por carecer de los atributos inherente a la persona física en torno a la cual se ha construido el Derecho penal históricamente. El principio *societas delinquere non potest* da cuenta de esa tradición que estuvo vigente en el ordenamiento jurídico penal español hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

En la historia del Derecho y la doctrina jurídica ha sido un lugar común entender que una persona jurídica no puede ser responsable penalmente, sobre la base del argumento de que no puede cometer delitos por sí misma, como sí pueden las personas naturales. Este

principio está manifestado en el proverbio latino *"societas delinquere non potest."* Desde el Derecho público romano se impugnó la idea de que las personas jurídicas fueran responsables en el ámbito penal.

Llegada la edad media y hasta finales del siglo XVIII en que comienza a desarrollarse el Derecho moderno, y se admitió de manera muy limitada la responsabilidad criminal de la persona jurídica, al ser entendido como un ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y en consecuencia poder actuar en contra del Derecho o los intereses de las personas o de la sociedad.

Ya en el siglo XIX a través de la obra de F. V. Savigny que elaboró la teoría de la ficción jurídica, regresó al postulado romano clásico y estableció nuevamente que la persona jurídica es una ficción sin entidad real, y por tanto no se le podría atribuir conciencia y voluntad que dieran lugar a la comisión de hechos delictivos que pudiera ser determinada con base en el principio de culpabilidad. De su planteamiento se deduce que los indiscutibles y únicos responsables de los delitos tipificados en la ley penal son las personas físicas que constituyen a la persona jurídica y actúan en su nombre y representación.

El fundamento de ese retorno al Derecho penal romano y su principio de irresponsabilidad de la persona jurídica, es la reafirmación del principio de personalidad de las penas y la individualización de la responsabilidad penal, en virtud del cual solo las personas físicas pueden ser penal e individualmente responsables, aun cuando haya actuado por intermedio de una persona jurídica o de un grupo de personas coligadas para delinquir o no.

A comienzos del siglo XX el autor Franz Von Liszt sostuvo la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde una perspectiva enfocada en la peligrosidad de su actuación, concibiendo la persona jurídica como una herramienta peligrosa, que podría ser utilizada para la ocultación de quienes se sirven de ella para cometer delitos y buscar su impunidad.

En la actualidad puede decirse que el aforismo latino pertenece a la historia del Derecho en la mayoría de los países de la Unión Europea, y en muchos otros de Iberoamérica. Lo que fue un principio incólume durante siglos fue dejado atrás en pocos años en Europa, bajo la presión del proceso de armonización internacional del Derecho penal que ha impuesto a los Estados la obligación de establecer principios y normas comunes en materia penal.

En los Convenios internacionales, como el Convenio de Derecho Penal del Consejo de Europa contra la Corrupción o el Convenio sobre la Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (UE, 1997), o en las diversas directivas marco de la Unión Europea sobre el tema, donde aparece como una cláusula obligatoria la necesidad de establecer sanciones contra las personas jurídicas que actúan en el bloque ante ciertas infracciones constitutivas de delitos (Escrihuela, 2019).

Las sanciones sugeridas en los instrumentos internacionales y directivas comunitarias pueden ser de naturaleza administrativa o penal, y siempre bajo la pretensión de asegurar que las empresas se acojan los principios del buen gobierno corporativo, la responsabilidad social empresarial, el sistema de prevención de riesgos laborales, las exigencias que impone el Derecho de los mercados financieros, y las normas de ordenación y control aplicables a los delitos relacionados con el blanqueo de capitales.

En esas circunstancias las empresas se hacen corresponsables, conjuntamente con el Estado, en la prevención de varias figuras delictivas que se pueden cometer en su seno o a través de ellas, si no se adoptan y aplican políticas corporativas de buen gobierno, mecanismos de control internos y externos, procesos de auditorías y en general programas de prácticas corporativas que permitan identificar posibles delitos y adoptar las medidas y acciones necesarias para su prevención.

En España la inclusión de la responsabilidad de la persona jurídica en el Derecho penal estuvo determinada por "el hecho de que la responsabilidad y circunstancias de determinados delitos hacen imposible la imputación de las personas físicas que materialmente lo han realizado actuando a través de personas jurídicas" (Arribas, 2018, p. 53). En Ecuador, como se verá más adelante, la inclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica supone un gran paso de avance en la lucha contra la delincuencia, especialmente la que se escuda en las empresas y organizaciones para incurrir en diversas figuras delictivas.

2.2.2. Definición de persona jurídica

La comprensión de la responsabilidad penal de la persona jurídica exige una incursión en el estudio de la definición de ésta como sujeto de Derecho en general y como sujeto del

Derecho penal, en el cual puede ser juzgada y sancionada como sucede con las personas naturales, sujeto por antonomasia de esta rama jurídica hasta que se incluyera en la legislación la responsabilidad de las personas jurídicas

Debe indicarse desde el inicio que la persona jurídica es una construcción del legislador, pues no existe en estado natural como sí ocurre con la persona física. Por tanto, lo que deba entenderse por persona jurídica, sus formas de constitución, organización, funcionamiento y disolución debe buscarse en el ordenamiento jurídico vigente, a partir del cual la doctrina construye sus análisis interpretativos.

Los elementos principales para definir lo que sea una persona jurídica y sus atributos no corresponden al Derecho penal sino al Derecho privado, por lo cual en esta parte interesa solo aquello que permita identificar mínimamente al sujeto de Derecho penal que se identifica como persona jurídica, distinta y diferente de las personas individuales que la integran. La existencia de las personas jurídicas en una variedad de formas posibles es un hecho notorio en la actualidad, pero de entre todas ellas es preciso delimitar cuáles pueden ser sujetos de responsabilidad penal y cuáles no.

Entre los autores clásicos del Derecho civil puede citarse a Manuel Albadalejo, quien define a la persona jurídica como una "organización humana encaminada a la consecución de un fin, a la que el Derecho acepta como miembro de la Comunidad, otorgándole capacidad jurídica" (Albadalejo, 2006, p. 272).

Tres aspectos son esenciales en la definición: primero, que la persona jurídica es una organización humana, y lo que dota de sentido a ésta es la consecución de algún fin colectivo que trasciende el fin individual de cada uno de sus integrantes. Segundo, que no basta con la existencia de hecho, sino que debe constituirse conforme al Derecho vigente para que se cumpla el tercer elemento, que es la capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones.

Otra definición es la que formula Sánchez Bernal: persona jurídica es "toda aquella realidad a la que el Estado reconoce o atribuye individualidad propia, distinta de sus elementos componentes, sujetos de derechos y deberes y con una capacidad de obrar en el tráfico jurídico por medio de sus órganos o representantes" (Sánchez, 2012, p. 124).

Aquí aparecen otros elementos que conviene precisar: la persona jurídica existe en tanto y en cuanto el Estado le reconoce como tal mediante el Derecho vigente, el reconocimiento implica la atribución de capacidad de obrar de manera independiente a la capacidad de sus miembros, y en virtud de la cual puede adquirir obligaciones y ejercer derechos por intermedio de sus representantes, que actúan en su nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Por su parte el *Diccionario de la Real Academia Española* define a la persona jurídica de una manera más amplia al entender por tal a toda aquella "organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones" (RAE, 2022).

A ese tipo de organizaciones genéricas es a las que la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio les hace sujetos de responsabilidad penal, aunque en aras del principio de legalidad que rige en el Derecho penal se introdujo en el Código Penal qué tipos de personas jurídicas serían penalmente responsables y cuáles no, por lo que la definición proveniente del Derecho privado debe acomodarse a esa delimitación legal.

En el caso de la legislación española quedan excluidas de responsabilidad penal las personas jurídicas siguientes: el Estado y las Administraciones Públicas territoriales e institucionales; los Organismos reguladores; las Agencias y Entidades Públicas Empresariales; los Partidos Políticos y Sindicatos; las Organizaciones internacionales de derecho público; las Organizaciones que ejerzan potestades públicas de soberanía y potestades administrativas; y las Sociedades mercantiles estatales.

De lo explicado se desprende que la definición de la persona jurídica a los fines de su responsabilidad penal, es negativa; pues por lo general la legislación establece quiénes de entre las personas jurídicas no serían penalmente responsables por los delitos previstos en el mismo cuerpo legal, siempre que se den las condiciones de imputabilidad subjetiva y objetiva que se analizan más adelante.

2.2.3. Fundamentos de la responsabilidad penal de la persona jurídica

En las publicaciones españolas se pueden encontrar varias proposiciones doctrinales sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, tal como lo ha puesto de manifiesto Sánchez Bernal en su estudio (Sánchez, 2012). Algunas de las posiciones al respecto parten de la histórica negación de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Por ejemplo, en un trabajo publicado en el año 2004 Mir Puig señalaba que "las personas jurídicas no son capaces de culpabilidad y, por tanto, no pueden sufrir una pena" (Mir, 2004, p. 3).

Descartada esta alternativa, la necesidad social de prevenir y sancionar los hechos delictivos cometidos por y en el seno de personas jurídicas obliga a buscar una solución que según el autor ha de ser la que él denomina tercera vía, y que consiste en la aplicación de medidas de seguridad peculiares, con rasgos propios de las penas; "esta solución es la que acoge el vigente Código Penal español, aunque de una manera demasiado tímida a juicio del autor" (Mir, 2004, p. 3).

Esas posiciones se han reafirmado en el hasta tiempos más bien recientes, donde "las discusiones doctrinales sobre si una persona jurídica puede ser penalmente responsable han quedado superadas" (Martínez et al., 2012, p. 61). Si bien persiste el debate doctrinal, en todo caso hay que atenerse a lo que disponga la legislación.

Por ejemplo, en la legislación española Sánchez (2012) plantea que se adoptado un sistema intermedio entre el modelo vicarial -o responsabilidad por el hecho de otro, la persona física- y el modelo de culpabilidad o autorresponsabilidad" (p. 148). Según el autor, en el modelo de autorresponsabilidad implícito en la ley se advierte con algunas previsiones que, de una manera u otra, alejan la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la responsabilidad de las personas físicas: 1) la posibilidad de exigir responsabilidad a la persona jurídica aun cuando la persona física responsable no haya sido individualizada o no haya podido seguirse proceso penal contra ella y 2) la incomunicabilidad de las circunstancias que afecten a la culpabilidad de la persona física o agraven su responsabilidad (Sánchez, 2012, p. 148).

De acuerdo con Boldova (2013):

> la regulación legal española opta por un modelo híbrido que parte de una responsabilidad vicarial, que tiene su base en el delito de la persona física, pero

> al que se dota de ciertos rasgos de independencia, de modo que puede existir responsabilidad penal de la persona jurídica sin que concurra la de la persona física. El problema reside en insertar este modelo entre los fundamentos dogmáticos del Derecho Penal moderno (p. 221).

Para terminar con el desarrollo de este punto, conviene mencionar algunos de los argumentos que utilizan ciertos autores para fundamentar la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Derecho español. El citado Sánchez (2012) señala que uno de sus efectos es que contribuye a "regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas contribuye a eliminar importantes zonas de impunidad- relacionadas con la criminalidad económica organizada y de la empresa" (p. 142).

Más allá de los fines meramente punitivo penales de la responsabilidad de la persona jurídica, su cualidad de sujeto del Derecho penal se justifica su incriminación con el argumento de evitar que los fines societarios se consigan mediante la comisión de delitos, o que la falta de control posibilite la vulneración de la ley penal por las personas que gobiernan las personas jurídicas o por los individuos a través de los cuales las entidades actúan.

Se trata de una herramienta de que dispone el Estado para asegurar que las empresas se pongan de su lado en la tarea de controlar nuevos riesgos, proteger accionistas o consumidores o evitar hechos delictivos, lo que pueden hacer de manera más eficiente al tener una relación jurídica directa con sus colaboradores, trabajadores y directivos que les impone cumplir ciertas medidas de prevención, así como a dar su consentimiento, en el ámbito empresarial, para ser sujetos a revisión y control en cuanto a las medidas de prevención delictiva que deben cumplir en el desempeño de sus funciones.

2.2.4. Responsabilidad de la persona jurídica en Ecuador

En el ordenamiento jurídico del Ecuador la responsabilidad penal de la persona jurídica fue incluida el año 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal-COIP- (Asamblea Nacional, 2014)- pues en su antecesor el Código Penal de 1971 se limitaba a la responsabilidad penal a la persona natural, incluso en los delitos que solo podían ser cometidos por la persona jurídica como el alza de precios de artículos alimenticios de primera necesidad que estaba tipificado en el artículo 363-A, en el cual la responsabilidad

penal y la sanción recaían sobre los representantes legales, administradores o ejecutivos de la persona jurídica, ya que aquella era por principio inimputable.

Cabe señalar que la persona jurídica no es responsable de cualquiera de los delitos tipificados en le COIP, sino únicamente de aquellos en los que expresamente se prevé que responda, ya que existen figuras delictivas en las que por obvias razones una persona jurídica no es imputable, como el homicidio o el asesinato, por ejemplo. Es por ello que a continuación se presenta una tabla con algunos de los delitos que pueden imputarse a la persona jurídica para poner en evidencia la magnitud de los mismos, así como las sanciones aplicables en cada caso.

Tabla 1. Algunos delitos imputables a la persona jurídica en el COIP

Delitos/artículos	Artículo/sanciones
Delitos contra la humanidad, 79-89: genocidio; etnocidio; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; persecución; apartheid; agresión y delitos de lesa humanidad.	90. Extinción.
Trata de personas, 91-93.	94. Multa de cien a mil SBU y extinción.
Diversas formas de explotación, 95-108: extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos; tráfico de órganos; publicidad de tráfico de órganos; realización de procedimientos de trasplante sin autorización; turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos; explotación sexual de personas; prostitución forzada; turismo sexual; pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; trabajos forzados u otras formas de explotación laboral; promesa de matrimonio o unión de hecho servil; adopción ilegal; empleo de personas para mendicidad.	109. Extinción y multa de diez a mil SBU.
Estafa, 186.	186. Multa de cien a doscientos SBU.
Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, 201.	201. Extinción y multa de cien a doscientos SBU.
Insolvencia fraudulenta, 205.	205. Clausura definitiva y multa de cincuenta a cien SBU.
Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor, 208A.	208A. Mismas multas que a la persona natural y extinción.

Comercialización, distribución, importación, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano caducados, 2017.	217. Multa de treinta a cincuenta SBU y extinción.
Desatención del servicio de salud, 2018.	218. Multa de treinta a cincuenta SBU y clausura temporal.
Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, 235.	235. Multa de diez a quince SBU.
Destrucción de bienes del patrimonio cultural, 237.	237. Disolución.
Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica, 243.	243. Intervención de la entidad de control competente.
Delitos contra la flora y fauna silvestres, 247.	247. Clausura temporal por un tiempo igual a la privación de la libertad de la persona natural.
Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, 264	264. Clausura temporal por un tiempo igual a la privación de la libertad de la persona natural.

SBU: salario básico unificado del trabajador en general. Para el año 2024 fue fijado en 460 USD, (Ministerio de Trabajo, 2024).

Fuente: elaboración del autor a partir del COIP.

Por su parte la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción estableció cuatro circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, con las que dejan de aplicarse de manera extensiva a la misma, las previstas en el artículo 45 del COIP para las personas naturales. La ley contempla la aplicación de las siguientes circunstancias atenuantes:

a) De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que se inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio.

b) Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.

c) Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio.

d) Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de seguridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore a todos los niveles directivos, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.

Esta última causal de atenuación es objeto de estudios frecuentes en le ámbito de la responsabilidad penal de la persona jurídica, pues además de atenuar la responsabilidad penal en algunos casos, la excluye en otros de acuerdo con la legislación de que se trate. En razón de ello, en el epígrafe que sigue se analiza de manera resumida el compliance, que es la materia que se encarga del estudio de las buenas prácticas empresariales que tienen como finalidad prevenir la comisión de delitos dentro de la persona jurídica y de esa manera evitar que responsabilice penalmente.

2.2.5. Compliance y responsabilidad de la persona jurídica

A nivel internacional la gestión de las buenas prácticas empresariales para prevenir la comisión de delitos en el ámbito empresarial está regulada por la *Norma ISO 37301:2021 Compliance Management Systems en la organización* (ISO, 2021), que tiene como finalidad ayudar a las organizaciones a desarrollar y difundir una cultura positiva de compliance, teniendo en cuenta que una gestión eficaz y sólida de los riesgos relacionados con compliance debería considerarse como una oportunidad para perseguir y aprovechar, debido a los diversos beneficios que proporciona a la organización.

Según esa norma, la implementación de un Sistema de Gestión de Compliance tendría varios beneficios en lo inmediato y a mediano plazo, como serían una mejora en las oportunidades de negocio y la sostenibilidad en un mercado altamente competitivo como es el de las frutas tropicales con demanda a nivel mundial y altos estándares de calidad y trazabilidad. De igual manera permite proteger y mejorar la reputación y la credibilidad de la organización en el contexto de los niveles altos de corrupción en el Ecuador, donde servidores públicos con competencias en materias de regulación, control y licitaciones en la producción o exportación de las frutas que son el giro del negocio de la empresa, con frecuencia se ven involucrados en actos de corrupción al recibir o solicitar dádivas o beneficios a las empresas a cambio de favorecer a las empresas privadas en los procesos a su cargo.

Además, la norma contribuye a tener en cuenta las expectativas de las partes interesadas, ya que el alto nivel de competitividad de la fruta tropical en el mercado mundial exige que los productores y exportadores hacia los mercados internacionales cumplan normas estrictas relacionadas con la calidad del producto en cuanto a trazabilidad, libres de explotación o trabajo infantil, producidas sin químicos que puedan afectar la salud y en procesos amigables con el medio ambiente, todo lo cual puede verse afectado si se cometen delitos dentro de la organización.

Se encamina de igual manera a demostrar el compromiso de la organización en la gestión de sus riesgos de compliance de forma eficaz y eficiente, a través del diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Compliance ajustados a los estándares nacionales establecidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) como ente

rector nacional y las exigencias internacionales que constan en la Norma ISO 37301:2021 Compliance Management Systems en la organización.

Finalmente, la implementación de las normas ayuda a minimizar el riesgo de que se produzca una infracción que conlleve costos y daños a la reputación, en especial evitar que la organización se vea involucrada en el delito de actos de corrupción en el sector privado o en cualquier tipo de responsabilidad penal de la persona jurídica establecida en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando tienen implementados sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, en los que deben incluirse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;
- Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;
- Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;
- Modelos de gestión financiera; canal de denuncias y Código de Ética.

La finalidad de esos sistemas es evitar la comisión de delitos relacionados con la corrupción, lo que afectaría el prestigio de la empresa tanto a nivel nacional e internacional, así como la transparencia de sus gestiones, pudiendo incurrir en responsabilidad penal con la consiguiente sanción que ello implica. Respecto a la Norma ISO 37301:2021 Compliance Management Systems en la organización se afirma que es el:

> primer estándar mundial de compliance transversal con pretensiones de poder aplicarse a organizaciones de todos los sectores y tamaños y que está dotado de requisitos medibles para hacerlo efectivo. La gran novedad del estándar ISO 37301 es que no establece un área concreta de obligaciones de cumplimiento a integrar bajo su estructura, sino que puede adaptarse a varias áreas a la vez" (Fonseca, 2023, p. 370).

A partir de esos presupuestos, se recomienda a las empresas la adopción de un Sistema de Gestión de Compliance tomando en cuenta los siguientes aspectos regulatorios (Lizarzaburu et al., 2011), a partir de las exigencias impuestas por la Norma ISO 37301:2021 Compliance Management Systems en la organización. Según el *Libro blanco sobre la función de Compliance*, "la función de Compliance asume las tareas de prevención, detección y gestión de riesgos de Compliance mediante la operación de uno o varios Programas de Compliance contribuyendo a promover y desarrollar una cultura de cumplimiento en el seno de la organización" (AEC, 2017, p. 9).

2.2.6. Imputación objetiva en el Derecho penal

La teoría de la imputación objetiva es uno de los resultados de la evolución del Derecho penal, y los autores más representativos de esa concepción se agrupan en torno a la llamada Escuela funcionalista. Una escuela penal se define como un "cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones" (Centeno, 2019, p. 1); la segunda indica que se trata de una "dirección de pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos-penales" (Centeno, 2019, p. 1).

Como puede apreciarse, una escuela penal es mucho más que un conjunto de ideas en torno al delito y los individuos que intervienen en el mismo como sujeto activo o pasivo, pues abarca además una respuesta coherente y exhaustiva a todas las preguntas que se puedan plantear respecto al delito como fenómeno social, sus elementos integrantes y las relaciones entre ellos, de forma tal que para cada cuestión posible los planteamientos de la escuela debe tener una respuesta que se sustente en sus principios y dogmas rectores.

Toda respuesta que no se ajuste a ello debe ser desechada del seno de la escuela por ser contraria a sus principios fundamentales. Evidentemente, una escuela suele tener un conjunto de autores, maestros y discípulos que establecen sus postulados que defienden frente al resto de pensadores y difunden a la comunidad científica general.

En su obra *Historia del Derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes* Quisbert (2008) hace una presentación esquemática de las escuelas penales más importantes, entre las que incluye la Escuela clásica del Derecho penal; la Escuela

Correccionista; la Escuela Positiva; la Escuela Humanista y la Escuela Neoclásica, entre otras. Algunos autores como Centeno (2019) incluyen otras escuelas como la Escuela del método dogmático en Alemania y la Escuela Causalista.

En todo caso, qué escuelas hayan existido y cuál es su relevancia depende en muchos casos del autor que se consulte, siendo que los autores mencionados no se refieren a la Escuela finalista mientras en su mayoría los tratadistas de prestigio sí la incluyen en sus obras, como puede constatarse en Bacigalupo (1996), Núñez (1999) y Zaffaroni (2007), por solo citar los que han sido consultados para desarrollar el presente texto.

Efectivamente, los autores mencionados incluyen a la Escuela finalista entre aquellas que han realizado aportes renovadores el Derecho Penal y atribuyen a su fundador el autor alemán Hans Welzel (1904-1977) el mérito de haber iniciado el camino de superación de algunos de los postulados de la Escuela clásica y la Escuela causalista que le precedieron. En su obra *Teoría finalista de la acción* (Welzel, 1951) se hace un resumen de sus principales postulados, y en obras secundarias revisadas se analizan en profundidad los aportes del autor al desarrollo de la Ciencia del Derecho penal en cuanto a sus elementos esenciales que son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

A partir de lo expresado, en el presente epígrafe se hace una presentación de los precitados elementos del delito, especialmente la imputación, para determinar las características esenciales de cada uno de ellos de acuerdo con la obra y los autores que la han comentado hasta la actualidad. Las fuentes consultadas para esta parte de la investigación, todas relacionadas en las referencias, incluyen libros de autores clásicos del Derecho Penal cuya vigencia se mantiene hasta el día de hoy, y publicaciones más recientes que constan en revistas científicas y trabajos académicos publicados en el extranjero y en el Ecuador.

Para alcanzar ese objetivo se realiza, en primer lugar, una caracterización general de la Escuela funcionalista, y a continuación un análisis de cada uno de los elementos principales y los postulados respecto a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y se cierra el análisis con las principales conclusiones a que se arribó en el estudio de las fuentes consultadas. Para el estudio de las obras clásicas y demás publicaciones se utilizó el método de análisis documental, que permitió sistematizar los aspectos fundamentales de la escuela objeto de estudio e identificar sus aportes a la Ciencia del Derecho penal actual.

El concepto o categoría central de la imputación objetiva es la voluntad humana conscientemente dirigida a un objetivo; es decir, que en el ámbito del Derecho Penal debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la consciencia y voluntad del sujeto que hay incurrido en la infracción de una norma penal, y a parir de ahí verificar la existencia del resto de los elementos del delito. Si la acción humana que precedió al resultado obtenido con la infracción de la norma penal fue consciente y voluntaria, entonces el infractor debe ser objeto de la sanción prevista siempre que se satisfagan los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Una vez caracterizada la imputación objetiva a través de su escuela y autores más representativos, corresponde analizar sus ideas esenciales respecto a los elementos del delito. Se puede hablar de elementos subjetivos del delito, que son el dolo y la culpa; y de los elementos objetivos que son la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La concepción que se tenga de cada uno de ellos depende del presupuesto básico de la escuela que defiende esa teoría, que es la voluntad consciente de obtener un resultado para lo cual es necesario incurrir en una infracción penal.

Desde el punto de vista doctrinal la imputación objetiva ha sido objeto de diversos análisis en la dogmática penal, pues se trata de un criterio para atribuir responsabilidad penal a un infractor con base en el resultado de su acción u omisión. Dicho de manera esquemática y resumida, la teoría de la imputación objetiva considera que un resultado es objetivamente imputable a un sujeto infractor cuando éste ha creado un riesgo penalmente relevante que se corresponde con un tipo penal.

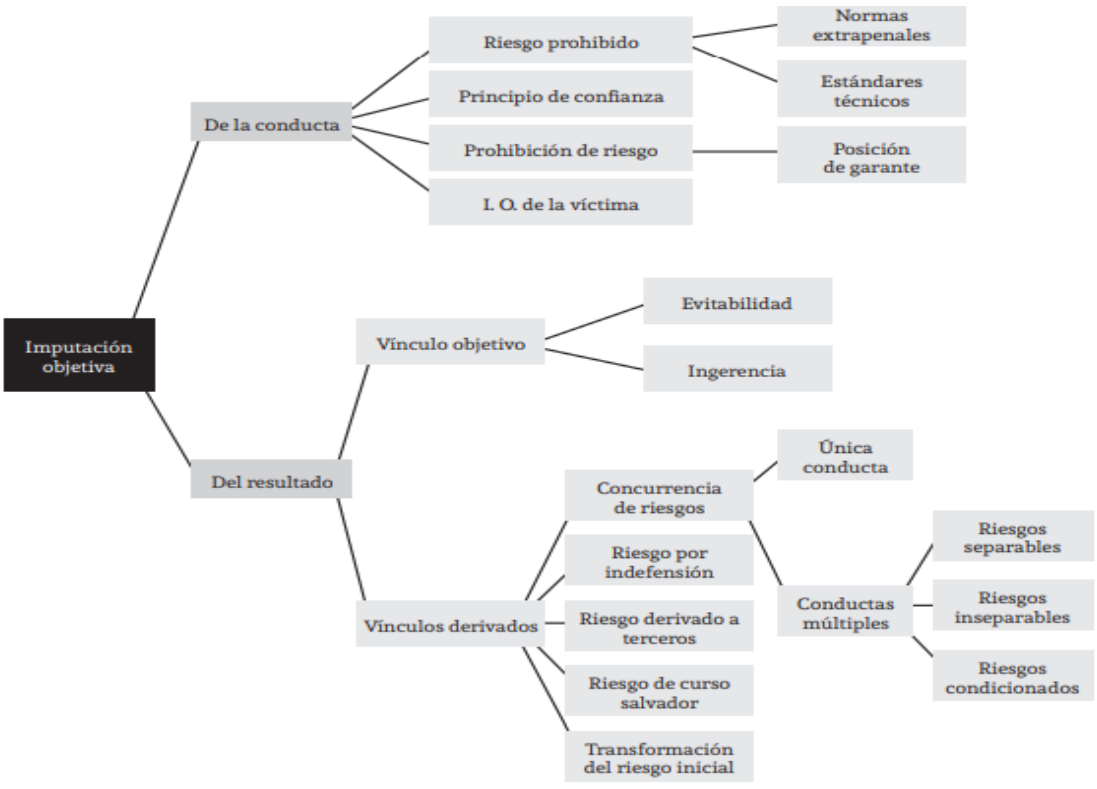
Esa imputación se produce cuando el infractor, “con su acción dolosa, ha creado un riesgo penalmente relevante que supera las fronteras del riesgo permitido, dando lugar a la infracción de una norma de cuidado que el sujeto tenía por misión evitar” (Martínez et al., 2012, p. 99). Por su parte Muñoz plantea que “la relación de causalidad entre acción y resultado y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad en los delitos de resultado por el resultado producido” (Muñoz, 1999, p. 18).

También este título de imputación ha sido analizado en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) vigente en el Ecuador, donde diferentes autores se han

propuesto como objetivo examinar qué consecuencias tiene la imputación objetiva sobre la atribución de responsabilidad penal con base en los artículos 42 y siguientes del precitado cuerpo legal que regulan lo referente a la participación en el delito.

Su aplicación en el Derecho penal ecuatoriano permite que administradores de justicia apliquen de manera ordenada y estructurada una teoría jurídica penal, "y puedan llevar una correcta y unificada aplicación de la norma de forma lógica, lo que lleva a radicar más la seguridad jurídica, tomando en cuenta la exigencia de protección que tiene un estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro." (Orellana y Enderica, 2021, p. 104). Una presentación esquemática de la aplicación de la imputación objetiva en el COIP según los propios autores es la siguiente:

Gráfico 1. Aplicación de la imputación objetiva en el COIP



Fuente: Orellana y Enderica (2021, p. 108).

En resumen y para cerrar este epígrafe del marco teórico, cabe señalar que la imputación objetiva es la que permite establecer una relación entre el resultado producido por una acción u omisión típica y la conducta del infractor, de manera que si esa relación es de causa a efecto se imputará penalmente para que responda por el resultado producido al infringir una norma que tenía por obligación observar.

2.2.6.1. La acción

La acción en la teoría funcionalista del Derecho penal se concibe como una manifestación de la voluntad del sujeto activo del delito u infractor de la norma penal que siempre es una persona humana guiada por su necesidad de obtener un resultado, aun cuando en su representación pueda prever consecuencias negativas para el sujeto pasivo y la consecuente aplicación de la sanción prevista en la norma penal para reprimir su conducta (IberLey, 2020). Con base en ello puede decirse que la acción para ser punible además de ser injusta y culpable debe ser típica y antijurídica; es decir, ajustarse a la hipótesis que consta como descripción del delito y acomodarse a la misma en todos sus aspectos. Barrado (2018) afirma que "la acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva; bien lo sea de forma omisiva" (p. 4).

2.2.6.2. Tipicidad

Según Paca (2019) en la teoría del Derecho penal la tipicidad se estructura de un aspecto objetivo y subjetivo, por lo mismo el avance fundamental dentro de la ciencia penal obedece a que el dolo y la culpa vienen a formar parte de la tipicidad subjetiva por lo que dejan de ser elementos de la culpabilidad, convirtiendo a la culpabilidad en juicio de reproche" (p. 26).

En términos más precisos, que una acción sea típica significa que la persona a la que se atribuye debe haber realizado una conducta que se corresponda con la descrita en la norma, tanto en lo referente al sujeto que puede ser común o especial, como a la modalidad de la acción dolosa o culposa, y el resultado obtenido de daño o peligro sobre el bien jurídico

protegido en la norma penal. Si algunos de esos elementos no se corresponden con la conducta el presunto responsable no será punible la acción.

La valoración de tipicidad, según Barrado (2018), "la lleva a cabo el juzgador para determinar si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; lo que necesariamente lleva a examinar si la conducta encaja en la descripción del tipo penal" (p. 5). Sino existe correspondencia la conducta no será punible, aunque pueda ser social o moralmente reprochable.

2.2.6.3. Antijuridicidad

La antijuricidad como elemento del delito es el juicio objetivo y general de reproche que se formula en la norma penal como consecuencia de su naturaleza contraria al orden jurídico. Básicamente es un hecho contrario a lo que expresamente permite o prohíbe la norma penal prescribiendo una sanción para el infractor.

En el contexto de la teoría del Derecho penal Paca (2019) indica que la antijuridicidad es de naturaleza valorativa y objetiva, siendo que "para todas las causas de justificación conllevan elementos subjetivos…para los finalistas el injusto es un ámbito integrado de diferentes caracteres, pero en el que el elemento común es lo subjetivo" (p. 26).

2.2.6.4. Culpabilidad

Cuando se verifique la existencia de un hecho típico y antijurídico, corresponde determinar si se puede atribuir a una persona en concreto bajo el criterio de la culpabilidad, para lo que debe verificarse "la posibilidad de reproche al autor, siendo que además es subjetiva porque corresponde la valoración si el autor tenía la capacidad de obrar de otro modo, pasando esta capacidad a formar parte integrante de la culpabilidad" (Paca, 2019, p. 26).

En la teoría funcionalista la culpabilidad no se define en relación con el daño o peligro ocasionado al bien jurídico o la víctima de la infracción, sino en el hecho de que dicho resultado sea consecuencia de la voluntad del infractor al perseguir conscientemente un objetivo al que la norma penal califica de antijurídico y le prescribe una sanción.

En resumen, se define la culpabilidad como una consecuencia natural del dolo o la culpa como elementos subjetivos del delito, relacionada con la infracción de la norma penal que establece una pena para el responsable. De ahí que la pena no cumpla solo un fin represivo, sino que busca además prevenir futuros comportamientos delictivos, retribuir a la víctima por los daños sufridos y resocializar al infractor para que ajuste su comportamiento futuro al oren social y jurídico existente.

2.3. Hipótesis de la investigación

La teoría de la imputación objetiva no es un fundamento adecuado para atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica.

2.4. Variables de la investigación

2.4.1. Variable independiente

Criterios de atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica.

2.4.2. Variable dependiente

Limitaciones de la teoría de la imputación objetiva de responsabilidad penal de la persona jurídica en el COIP.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Para el desarrollo de la investigación se utilizó información de tipo documental, es decir, la doctrina jurídica integrada por libros y artículos científicos clásicos y contemporáneos sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, para verificar hasta punto el diseño normativo la responsabilidad penal de la persona jurídica en el COIP y la imputación objetiva como fundamento doctrinal. De igual manera se revisó legislación nacional, extranjera e internacional aplicable al tema de investigación.

3.1. Ámbito de estudio

Además de los documentos doctrinales revisados, se hizo un análisis de las normas constitucionales y legales vigentes en el Ecuador sobre el tema, que son básicamente el artículo 82 de la Constitución que refrenda el derecho a la seguridad jurídica, y el artículo 76 numeral 2 que establece la presunción de inocencia como una garantía que protege a la persona natural o jurídica en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.

En el orden legislativo vigente fue revisado exhaustivamente el COIP, en cuyo artículo 49 se establece la responsabilidad penal de la persona jurídica, y la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, la que en su artículo 1 se establecen las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

3.2. Tipo de investigación

Para desarrollar la investigación se aplicó un enfoque cualitativo a las fuentes teóricas y normativas consultadas, a las que se aplicaron los métodos propios de la investigación científica en el campo de las ciencias jurídicas. La investigación cualitativa se caracteriza porque las fuentes de información son analizadas y tratadas desde el punto de vista de las cualidades y potencialidades para dar respuesta al problema de investigación; su finalidad es comprender los hechos o procesos objeto de estudios y proporcionar una explicación lógica

o causal de sus manifestaciones, causas y efectos sobre la variable dependiente (Hernández et al., 2010).

3.3. Nivel de investigación

La presente es una investigación de alcance explicativo, pues su finalidad es identificar las principales manifestaciones características de la responsabilidad penal de la persona jurídica y los criterios de imputación de acuerdo con las normas vigentes en el COIP. Según Hernández et al., (2010) los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, y están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Su interés "se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables" (p. 96).

3.4. Métodos de investigación

Como métodos de investigación para el análisis de las fuentes doctrinales y normativas se aplicaron los siguientes:

Método de análisis lógico-jurídico. Fue aplicado para definir los conceptos y variables fundamentales relacionadas con el tema, para determinar sus peculiaridades y posibles interrelaciones; y para la interpretación de los operadores deónticos utilizados para establecer las relaciones entre tales conceptos y las regulaciones jurídicas vigentes en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance como mecanismo para prevenir la comisión de delitos y excluir o atenuar aquella responsabilidad.

Método de análisis exegético-jurídico. Este método se aplica básicamente a la interpretación de las normas jurídicas para determinar su contenido y alcance, destinatarios, derechos u obligaciones que contienen y en general la forma en que buscan modular la conducta humana. A través de este método en las fuentes se estudia la estructura de derecho vigente tomando como objeto "esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo" (Tantaleán, 2016, p. 3).

En la presente investigación se aplicó el método de análisis exegético-jurídico para la interpretación de disposiciones jurídicas, a los fines de identificar las diferencias esenciales de sus regulaciones relacionadas con la responsabilidad de la persona jurídica y los criterios de imputación. Concretamente este método se aplicó al análisis de las disposiciones jurídicas vigentes que configuran la responsabilidad penal de la persona jurídica, los delitos imputables y el fundamento de la imputación aplicable, para relacionarlos con los principios y garantías del Derecho penal recogidos en la Constitución de la República y el COIP.

Método de análisis jurídico-comparado. Fue aplicado a disposiciones jurídicas ecuatorianas, para caracterizar los elementos principales relacionados con la responsabilidad de la persona jurídica; asimismo fue aplicado a la comparación entre con el Código Penal español, que también hace responsables a las personas jurídicas por la comisión de determinados delitos, y establece el compliance como una posibilidad de excluir o atenuar aquella responsabilidad.

Método de interpretación literal. Este método de interpretación se basa en la letra de la ley y su expresión gramatical; a veces se le denomina también interpretación restrictiva, y se emplea para referirse a la atribución de significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación. La premisa de esta concepción de la interpretación es que solo necesita ser interpretada una norma cuando presenta dudas respecto a su contenido y alcance, pero en los casos donde ambos aspectos son claros no procede la interpretación sino el sentido literal de las palabras que integran la formulación normativa (Guastini, 2000), especialmente para hacer valer el principio de legalidad en materia penal.

Método de interpretación extensiva. En esta concepción la interpretación de las normas va más allá de su significado prima facie o literal, lo que da como resultado que el significado de la norma se extiende más allá de la letra para incluir en su campo de aplicación "supuestos de hecho que, según la interpretación literal, no entraría en él" (Guastini, 2000, p. 34). Esta interpretación permitió, por ejemplo, determinar si las normas que determinan la responsabilidad de la persona natural son aplicables a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica y viceversa.

Método de interpretación histórica. La interpretación histórica busca la justificación de la ley en el momento que fue expedida; es decir, el contexto social, cultural o político que tuvo en cuenta el legislador, lo que permite acomodarla a las circunstancias actuales y determinar si su vigencia aún se justifica (Tantaleán, 2016). En la investigación este método se utilizó para identificar las principales líneas de desarrollo de la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica en la doctrina, la legislación y la práctica judicial.

Técnica de investigación. Como técnica de investigación científica fue utilizada el análisis de documentos, para determinar las tesis básicas de las obras relacionadas con el tema; dentro de esta técnica tuvo especial aplicación el análisis de contenido para analizar diferentes fuentes documentales relacionadas con la responsabilidad de la persona jurídica, los criterios e imputación y los delitos por los que puede responder, así como las penas aplicables en cada caso.

3.5. Diseño de investigación

La investigación realizada es no experimental; se define por contraposición a la investigación experimental que se caracteriza por la alteración de una variable experimental o varias al mismo tiempo, en un ambiente estrictamente vigilado por la persona que realiza el experimento. De esta manera el investigador puede evaluar de qué forma o por qué razón sucede algo en particular. Este tipo de investigación es provocado, lo que permite que se modifiquen las variables en intensidad, pudiendo evaluar las causas y consecuencias de los resultados. Su finalidad es describir la causa de por qué se produce un acontecimiento o situación concreta.

A diferencia de ello, la presente es una investigación no experimental, la cual se centra en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación; es por ello que el objeto de estudio que pueden ser hechos, procesos o acontecimientos. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes. En síntesis, en la investigación de diseño no experimental como la presente “no se manipulan las variables, los fenómenos se observan de manera natural, para posteriormente analizarlos” (Arispe et al., 2020, p. 69).

Se realizó además una investigación bibliográfica documental. La investigación jurídica en general es de tipo documental, pues las respuestas a los problemas que plantea se busca en documentos doctrinales o jurídicos de diverso origen y naturaleza. Este tipo de investigación se caracteriza por "la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos. Entendamos por documento…todo aquello donde ha dejado huella el hombre en su paso por el planeta" (Baena, 2018, p. 68).

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recolectar los datos de las fuentes consultadas se utilizaron diferentes técnicas e instrumentos. Como técnica se aplicó la revisión bibliográfica documental antes explicada, y como instrumentos las fichas de contenidos y las tablas analíticas, las que permitieron sintetizar la información e identificar las citas y referencias relevantes incorporadas al informe de investigación.

3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento de los datos se utilizó el procesador de textos Word de Microsoft Office, ya que se trata de una investigación cualitativa de dogmática jurídica que no requiere procesamiento de información cuantitativa o estadística que amerite otras técnicas de procesamiento de la información.

3.9. Aspectos éticos y sociales

Los aspectos éticos de la investigación se refieren en este caso al manejo de las fuentes consultadas para el estudio, las que serán debidamente citadas y referenciadas respetando los derechos de sus respectivos autores, así como en evitar cualquier tipo de plagio o uso de ideas ajenas sin reconocer los precitados derechos de autor.

Desde el punto de vista social la investigación tiene como aspectos esenciales la contribución que realiza a la prevención de los delitos que se pueden cometer en el ámbito empresarial por acción u omisión, así como las medidas de compliance que deben adoptar

las personas jurídicas para evitar dicha responsabilidad de acuerdo con las normas vigentes en el COIP.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados del estudio normativo

De la ejecución de la investigación se obtiene una caracterización del régimen jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Ecuador, el cual será proyectado sobre el estado del arte en la materia, las teorías comúnmente aceptadas sobre el tema y las principales críticas que se le dirigen a este tipo de responsabilidad penal tanto en la doctrina nacional como extranjera.

Asimismo, se aporta como resultado una revisión bibliográfica para determinar las características y fundamentos de la responsabilidad penal de la persona jurídica y los criterios de imputación de culpabilidad. Fueron identificados el contenido y alcance de los principios de legalidad, tipicidad, mínima intervención y oportunidad en relación la responsabilidad penal de la persona jurídica en el COIP, así como los argumentos que justifican la necesidad de delimitar los criterios de imputación objetiva de culpabilidad a la persona jurídica en el COIP.

4.2. Modelo de compliance para prevenir o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica

Existe una estrecha relación entre la ética y el compliance al interior de una organización, hasta el punto de que puede afirmarse que los códigos de ética o de buenas prácticas son un cuerpo normativo que precede a las normas propiamente jurídicas dictadas por el Estado, de manera que cuando las normas éticas y de buenas prácticas fallan las normas estatales se aplican para prevenir o sancionar los hechos que atentan contra la organización.

Si bien las empresas suelen contar con su respectivo Código de Ética, algunas medidas adicionales pueden reforzar su cumplimento y garantizar una cultura de compliance reforzada por el sentido de pertenencia y la responsabilidad social empresarial entre los directivos y colaboradores. Siendo así, algunas medidas que se pueden adoptar son las siguientes:

1. Desarrollar una cultura de ética y cumplimiento en la empresa, bajo la premisa de que la ética y el compliance deben ser parte de la cultura de la empresa y no solo un conjunto de políticas y procedimientos; esa implementación debe ser liderada por los directivos de la empresa en sus respectivos ámbitos de competencia para que no se vea solo como una actividad rutinaria. fomentar una cultura de ética y cumplimiento en toda la organización.
2. Establecer políticas y procedimientos claros, en los cuales la empresa debe fijar los procedimientos claros para guiar las decisiones y acciones de sus empleados y directivos, con base en los valores y principios éticos de la empresa y deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, así como en su misión y visión que guían sus actividades.
3. Capacitar a los trabajadores y colaboradores, los cuales deben recibir capacitación sobre ética y compliance, incluyendo las políticas y procedimientos de la empresa, así como las leyes y regulaciones aplicables, todo ello anclado en los valores, misión y visión de la empresa y en la responsabilidad social empresarial; para que sea efectiva esa capacitación debería ser periódica y actualizada, para garantizar que los empleados estén al día con los cambios en las leyes y regulaciones.
4. Monitoreo y evaluación permanente del programa de compliance: la empresa debe monitorear y evaluar continuamente su programa de compliance para asegurarse de que esté funcionando de manera efectiva, lo que puede incluir, entre otros procedimientos, auditorías internas y externas, revisiones periódicas de políticas y procedimientos, y encuestas a los empleados para identificar riesgos, vulnerabilidades y propuestas de solución los principales problemas que debe enfrentar la organización en materia de ética y compliance.

Con relación a la persona o departamento encargado de la prevención de los actos ilícitos en las empresas e instituciones públicas, el llamado Chief Compliance Officer, sus funciones deben reforzarse en a través de las siguientes acciones concretas, especialmente cuando haya denuncias de presuntos actos ilícitos:

1. Revisar las auditorías de cumplimiento que hubieran sido realizadas por la propia empresa o por terceros independientes, para verificar si las eventuales denuncias o irregularidades se corresponden con los hechos y las prácticas de la empresa.
2. Verificar que se hayan cumplido con todos los controles implementados por la empresa en cada uno de los departamentos, dependencias y niveles en que se hubieran podido generar los hechos denunciados.
3. Investigar irregularidades denunciadas a nivel de empresa, mediante los mecanismos de control interno, y poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que pudieran ser constitutivas de delitos.
4. Verificar si las evaluaciones de riesgos realizadas omitieron procesos, personas o dependencias donde se hubieran podido generar los hechos de corrupción.
5. Revisar los informes de supervisión de todos los procesos y procedimientos operativos utilizando el programa de gestión de Compliance de la empresa y de auditores externos, para verificar si la empresa cumplió con las normas y procedimientos vigentes.
6. Gestionar y canalizar el flujo de información relacionada con la investigación, registrar y analizar de datos contenidos en la denuncia, para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la empresa.
7. Solicitar información sobre los procesos de contratación realizados con los gobiernos y empresas en las que presuntamente se habrían entregados coimas, sobornos o cualquier beneficio a cambio de contratos de obra pública.

A parir de ello se debe implementar el modelo de compliance, que debe tener en cuenta los siguientes elementos, de acuerdo con las características de la empresa o el género de sus negocios:

1. **Modelo de negocio**, que incluye la estrategia, la naturaleza, el tamaño y el nivel de complejidad y sostenibilidad de las actividades y operaciones de la organización. Ello es más importante cuando se trata de empresas con presencia a nivel mundial, con un alto nivel de complejidad y exposición a posibles actos de corrupción, sobornos a funcionarios públicos, irregularidades e procesos de contratación, licitación o

concesiones administrativas, y al uso de sus estructuras financieras para delitos como el lavado de activos, por lo que debe tomar medidas estrictas para identificar los riesgos y amenazas, y adoptar medidas urgentes y eficaces que eviten el impacto a nivel mediático, empresarial y sobre todo penal.

2. **Naturaleza y el alcance de las relaciones comerciales con terceras partes.** En el caso de las empresas grandes, con intereses en a nivel nacional e internacional, sus relaciones con terceros nacionales o extranjeros deben basarse en el respeto irrestricto a las leyes vigentes, en particular las leyes penales que establecen la responsabilidad penal de la persona jurídica, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen a los trabajadores, prohíben el trabajo infantil y promueven las actividades económicas basadas en la explotación racional y sustentable de los recursos naturales y procesos amigables con el ambiente.

3. **Contexto legal y regulatorio.** En tal sentido, el Sistema de Gestión de Compliance debe tomar en consideración le artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece la atenuación de la responsabilidad penal cuando la empresa tiene un programa de Compliance con los requisitos mínimos previstos en ese artículo y las normas secundarias que lo complementan.

   De igual manera es norma aplicable que debe tomarse en consideración el artículo 320.1 del propio cuerpo normativo que establece el delito de actos de corrupción en el sector privado. En un contexto más general deben tener en cuenta el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008) que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y la reconoce derecho a mantener sus ciclos vitales y a su restauración, lo cual procede cuando la empresa, en el desarrollo de sus actividades, ocasione daño ambiental.

4. **Contextos social, cultural y ambiental.** Por lo general las actividades que realiza una empresa o institución tienen un impacto considerable a nivel económico por el volumen de sus actividades y aporte a la economía nacional por la vía de los impuestos, y un impacto considerable a nivel social y cultural por los puestos de trabajo que genera, la cantidad de personas vinculadas a sus actividades productivas

y su impacto ambiental que puede ser considerable dada la producción a gran escala de frutas en diversos territorios del país.

A partir de ello, el Sistema de Gestión de Compliance debe incorporar en su modelo de gestión y aplicación el análisis de los riesgos a nivel económico, social y ambiental, y disponer de un plan de medidas inmediatas que minimicen el impacto y eviten la responsabilidad penal en el marco más general de la responsabilidad social empresarial y la normativa vigente sobre trabajo y medio ambiente en el contexto de los derechos del buen vivir y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.

5. **Estructuras, políticas, procesos, procedimientos y recursos internos, incluyendo la tecnología.** En la actualidad los procesos de gestión de las empresas están altamente automatizados tanto en lo financiero como en lo administrativo y en las relaciones con terceros; ello sin embargo no excluye la posibilidad de comisión de delitos utilizando a la empresa o dentro de la misma, por lo que el Sistema de Gestión de Compliance debe incorporar normas específicas sobre el acceso a los sistemas de gestión, la gestión financiera contra el lavado de activos, la evasión de impuestos, el pago de las prestaciones que corresponde a sus trabajadores y colaboradores y en general adoptar medidas concretas contra todas aquellas actividades riesgosas que se puedan realizar a través de sus sistemas de gestión.

4.2. Beneficiarios

4.2.1. Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos de esta investigación son el autor (que enriqueció sus conocimientos sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica), los jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio de la profesión que intervienen en procesos de juzgamiento de las personas jurídicas presuntamente responsables de un hecho punible.

4.2.2. Beneficiarios indirectos

Como beneficiarios indirectos se pueden mencionar los estudiantes de Derecho penal y Derecho procesal penal a nivel de grado y posgrado y asesores de empresas que prestan sus servicios en asesoría jurídica y compliance, los que podrán contar con un análisis consolidado y fundamentado sobre la responsabilidad penal de la empresa y la imputación objetiva como mecanismo para establecer el nexo causal entre el resultado dañoso y la acción u omisión punible que se le imputa.

4.3. Impacto de la investigación

El impacto de los resultados se puede apreciar a nivel teórico y a nivel práctico. En el primer caso con el análisis de los criterios de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica, los fundamentos en que se sustenta y los delitos por los que puede ser responsable, así como las sanciones aplicables en cada caso. Desde el punto de vista práctico, las circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad penal de la persona jurídica se pueden materializar a través del *Modelo de compliance para prevenir o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica* presentado en el epígrafe correspondiente y del cual se pueden beneficiar las empresas privadas o instituciones públicas interesadas.

4.4. Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados se producirá básicamente con la publicación de la tesis de maestría en el repositorio de la Universidad Estatal de Bolívar, el cual tiene acceso abierto y puede el texto ser consultado o descargado por cualquier interesado; asimismo, el autor lo utilizará en las clases que imparte como docente y en su práctica como abogado en libre ejercicio de la profesión.

CONCLUSIONES

La investigación se planteó como objetivo general desarrollar un análisis crítico jurídico sobre las limitaciones de la teoría de la imputación objetiva como criterio de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica en el COIP; una vez desarrollado el estudio es pertinente formular las siguientes conclusiones.

1. Son varias las teorías que sirven de fundamento a la responsabilidad de la persona jurídica, así como lo son los criterios de imputación de culpabilidad en que se sustentan. Entre esas teorías fueron analizadas la t*eoría de la ficción,* la t*eoría de la voluntad legal* y la t*eoría de la voluntad real*, todas las cuales han sido utilizadas para dar fundamento a la precitada responsabilidad en el Derecho penal contemporáneo. En el orden legislativo existen tres modelos de atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica: el m*odelo vicarial* en el cual se transfiere a la empresa la culpabilidad de la persona natural que ha actuado en su nombre y de la cual han resultado beneficios o perjuicios para la misma. El m*odelo de culpabilidad de empresa* que fundamenta la responsabilidad en las posibles deficiencias de las medidas o programas de compliance. Y el m*odelo mixto* que aglutina las ventajas de los modelos primarios, ya que utiliza la transferencia de responsabilidad como criterio de imputación, y las fallas en las prácticas de prevención para la graduación de la sanción aplicable a la persona jurídica.

2. Cualquiera que sea la teoría en que se sustente la responsabilidad penal de la persona jurídica o el modelo que se siga en la legislación, rigen en la materia los mismos principios de carácter sustantivo, que son los principios de legalidad, tipicidad, mínima intervención y oportunidad, con base en los cuales se determina la existencia material de la infracción, el grado de intervención de la empresa en el hecho ilícito y la sanción aplicable, incluyendo las circunstancias atenuantes o excluyentes de responsabilidad penal como es la existencia de programas de prevención del delito, investigación y sanción en el ámbito empresarial y su efectividad para evitar que en su seno se cometan hechos ilícitos de relevancia penal que la puedan implicar como procesada. La existencia de un programa de compliance en las personas jurídicas en Ecuador permite proteger y mejorar su reputación y la credibilidad de la organización

en el contexto de los niveles altos de corrupción que vive el país, y donde las personas jurídicas de Derecho privado pueden ser utilizadas para actividades ilícitas como el lavado de activos, el tráfico de drogas, el tráfico de influencia o el enriquecimiento ilícito, entre otros.

3. En Ecuador la responsabilidad penal de la persona jurídica está prevista en el COIP desde el año 2014, se sustenta en la teoría de la imputación objetiva, en virtud de la cual dicha responsabilidad solo es imputable cuando se produce un daño, para lo cual se debe establecer un nexo causal entre el resultado de daño o de peligro y la voluntad del agente o sujeto activo del delito; la dificultad radica en que al ser la persona jurídica un ente carente de conciencia y voluntad, la responsabilidad debe endosarse necesariamente a una persona natural; es decir a la persona que realizó la acción u omisión punible por la cual debe responder la persona jurídica. Esa responsabilidad es endosable siempre que se den los presupuestos de conciencia y voluntad, cuando además se verifiquen los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Ante la insuficiencia de esa teoría de la imputación objetiva, consideramos que la responsabilidad penal de la persona jurídica debería sustentarse en una teoría alternativa que llene el vacío no cubierto por esta.

RECOMENDACIONES

Con base en las conclusiones anteriores se formulan las siguientes recomendaciones generales.

1. A los estudiosos del Derecho penal, que en futuras investigaciones profundicen en la naturaleza, características y funcionalidad de la teoría alternativa en que se fundamenta la responsabilidad penal de la persona jurídica, para justificar de mejor manera la necesidad de que se incorpore esa visión a la normativa ecuatoriana que actualmente se rige por la imputación objetiva.
2. De igual manera se recomienda el estudio de casos de responsabilidad penal de la persona jurídica basada en la imputación objetiva para poner en evidencia las dificultades que se generan con su aplicación práctica.
3. A la Asamblea Nacional como titular de la Función Legislativa, que en una futura reforma al COIP se revisen los postulados esenciales sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, en particular lo referente a la imputación y la atenuación o exclusión de dicha responsabilidad cuando exista un adecuado programa de compliance.

BIBLIOGRAFÍA

AEC. (2017). *Libro blanco sobre la función de Compliance.* Asociación Española de Compliance. Retrieved 6 de febrero de 2024, from https://www.asociacioncompliance.com/wp-content/uploads/2017/08/Libro-Blanco-Compliance-ASCOM.pdf

Albadalejo, M. (2006). *Derecho civil. Introducción y parte general.* Edisofer.

Arispe, C., Yangali, J., Lozada, O., Acuña, L., y Arellano, C. (2020). *La investigación científica.* Universidad Internacional del Ecaudor.

Arribas, P. (2018). La persona jurídica como responsable penal ante el proceso. *Revista Acta Judicial*(1), 52-71.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial de 10 de febrero.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal .* Registro Oficial de 17 de febrero.

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal.* Temis.

Baena, G. (2018). *Metodología de la investigación.* Grupo Editorial patria.

Boldova, M. (2013). La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española. *Estudios Penales y Criminológicos, XXXIII*, 219-163. Retrieved 18 de marzo de 2024, from https://zaguan.unizar.es/record/32178/files/texto_completo.pdf

Camacho, M. (2022). *Criterios inobservados por el legislador en el proceso de tipificación del delito de actos de corrupción en el sector privado (art. 320.1 COIP).* Universidad ECOTEC.

Centeno, H. (2019). Las escuelas del Derecho Penal. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 1-18. Retrieved 20 de marzo de 2022, from https://iuslatin.pe/las-escuelas-del-derecho-penal/

Congreso de los Diputados. (2010). *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica.* BOE.

DOLE Ecuador. (29 de febrero de 2024). *dole.com.ec*. http://www.dole.com.ec/compania.php

Escrihuela, F. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas.* Universidad Católica de Murcia. Retrieved 16 de marzo de 2024, from https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/4013

Estepa, F. (2012). *La responsabilidad penal en la persona jurídica.* Universidad Internacional de Andalucía. Retrieved 17 de marzo de 2024, from https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33087.pdf

Fonseca, R. (2023). La superestructura de cumplimiento de la norma UNE-ISO 37301:2021 versus el cumplimiento cosmético. Efectos jurídico-penales. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(24), 367-371.

Granda, G., y Del Cisne, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, V*(7), 220-232.

Guastini, R. (2000). *Estudio sobre la interpretación jurídica,.* Editorial Porrúa.

Hernández, R., Collado, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación.* MacGraw Hill: México.

IberLey. (2020). *Teoría de la acción: la acción como primer elemento del delito.* Madrid: IberLey. Retrieved 20 de marzo de 2022, from https://www.iberley.es/temas/teoria-accion-accion-primer-elemento-delito-47251

ISO. (2021). *Norma ISO 37301:2021 Compliance Management Systems en la organización.* ISO.

Lizarzaburu, E., Gracía, C., Laos, N., y Rocca, L. (2011). *Introducción al Compliance Normativo Empresarial. Enfoque preventivo.* Ediciones Universidad de Valladolid.

López, Y. (2016). La imputación objetiva en el derecho de daños costarricense. *Revista Judicial*(119), 119-152. Retrieved 16 de marzo de 2024, from https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35174.pdf

Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal.* Gaceta Jurídica.

Martínez, M., Martí, M., y Valle, M. (2012). *Derecho Penal. Introducción y teoría jurídica del delito.* Universidad Complutense de Madrid.

Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Revista Ius et Praxis, 26*(1), 149-170. Retrieved 12 de marzo de 2024, from https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122020000100149&script=sci_abstract

Ministerio de Trabajo. (2020). *Acuerdo Ministerial MDT-2020-249.* Quito: Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo. (2023). *Acuerdo Ministerial MDT-2023-175.* Quito: Ministerio de Trabajo.

Mir, S. (2004). Una tercera vía en materia de responsabilidad Penal de las personas jurídicas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-17. Retrieved 15 de marzo de 2024, from http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-01.pdf

Moreno, C. (2019). El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas. *Política Crminal, 14*(28), 323-364. Retrieved 15 de marzo de 2024, from https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00323.pdf

Muñoz, F. (1999). *Teoría General del delito.* Temis S.A.

Núñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal, Parte general.* Marcos Lerner Editora Córdoba.

Orellana, K., y Enderica, C. (2021). La imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *UACJ. Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 101-124.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.* Buenos Aires: Heliasta.

Paca, J. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved 20 de marzo de 2022, from https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La%20aplicaci%C3%B3n.pdf

Parma, C. (2018). *La teoría del delito. Repaso y actualidad.* Buenos Aires: MPFN. Retrieved 20 de marzo de 2022, from https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2725_teoria_del_delito_apuntes_parma_obligatorio.pdf

Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes.* La Paz: Centro de Estudios de Derecho. Retrieved 20 de marzo de 2022, from https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf

RAE. (2022). *Diccionario de la Real Academia Española .* Real Academia Española .

Regis, L. (2000). La cuestión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en Derecho brasileño. *Revista de Derecho Penal y Criminología*(6), 273-303. Retrieved 17 de marzo de 2024, from https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24759

Sánchez, J. (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Cuadernos del Tomás*(4), 121-156. Retrieved 17 de marzo de 2024, from file:///C:/Users/Windows/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadPenalDeLasPersonasJuridicas-4018439.pdf

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*(43), 1-37.

Vargas, M. (2018). *¿Numerus clausus? Crítica al sistema de incriminación de los deloitos de las personas jurídicas.* Universidad Pompeu Fabra. Retrieved 18 de marzo de 2024, from https://repositori.upf.edu/handle/10230/33841?locale-attribute=es

Welzel, H. (1951). *Teoría finalista de la acción.* Astrea.

Zaffaroni, E. (2007). *Manual de Derecho Penal parte general.* Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo

Anexo 1. Formato de tabla ficha de contenido utilizada como instrumento de recolección de datos

Autor	Año	Publicación	Resumen	Conclusiones	Recomendaciones

Anexo 2. Formato de tabla analítica utilizada como instrumento de recolección de datos

Autor	Idea central	Referencias seleccionadas	Citas seleccionadas	Análisis

Guaranda, 25 de julio de 2024

Dr. Joscelito Solano Gaibor PHD

Director de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar.

En su despacho

De mi consideración

En mi calidad de Tutora del Maestrante **Wilson Augusto Bayas Llumitaxi**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201872421**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. **"IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP"**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio refleja un plagio del 5%.

Por lo expuesto y por encontrase dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

Tutor

Guaranda, 25 de julio de 2024

Dr. Joscelito Solano Gaibor PHD

Director de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar.

En su despacho

De mi consideración

En mi calidad de Tutora del Maestrante **Wilson Augusto Bayas Llumitaxi**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201872421**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. **"IMPUTACIÓN OBJETIVA Y CULPABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP"**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio refleja un plagio del 5%.

Por lo expuesto y por encontrase dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa
Tutor

Escaneado con CamScanner